



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui – Tolima**

Anzoátegui Tolima, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A..  
Demandado: Nelson Castaño Tamayo  
Radicado No.730434089001 2020 00151 00

Asunto: Corrección de Auto.

Vista la solicitud efectuada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante el cual solicita la corrección del numeral 1 de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago adiado el 11 de diciembre de 2020.

En tal sentido revisado el citado numeral, advierte este despacho que en efecto se incurrió en un error de transcripción al momento de escribir el nombre del ejecutado en el cual se anotó “FABER LEANDRO LASERNA”, siendo lo correcto **NELSON CASTAÑO TAMAYO**.

Por lo anterior se procederá a su corrección teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, preceptúa:

**“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*” Los errores en mención, obedeció a una falta involuntario de transcripción que tiene influencia en la providencia.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 286 de CGP, y se procederá a corregir en su parte pertinente el numeral 1 del auto de fecha 11 de diciembre de 2020. Por lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: CORREGIR el Mandamiento de pago proferido el **11 de diciembre de 2020**, por medio del cual se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares; en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **NELSON CASTAÑO TAMAYO**.

En lo demás estarse a lo resuelto en el mencionado proveído.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020